



Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO:

MEDIO DE CONTROL:

ACCIONANTE:

ACCIONADOS:

73001-33-33-010-2021-00266-00

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
E INTERESES COLECTIVOS –  
ACCIÓN POPULAR

PABLO ANDRÉS TRUJILLO  
GÁLVEZ

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y EL  
MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En Ibagué – Tolima, a los **22 días del mes de agosto de 2023**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 8:32 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas, dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR** con radicación 73001-33-33-010-2021-00266-00 instaurado por el señor **PABLO ANDRÉS TRUJILLO GÁLVEZ**, en contra del **IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE ACTORA.

|                        |                                                                                                                                                                      |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Accionante:            | PABLO ANDRÉS TRUJILLO GÁLVEZ                                                                                                                                         |
| C.C. No.:              | 1.110.524.634 de Ibagué                                                                                                                                              |
| Dirección electrónica: | <a href="mailto:pablotrujilloing@outlook.com">pablotrujilloing@outlook.com</a><br><a href="mailto:pabloandrestrujillog@gmail.com">pabloandrestrujillog@gmail.com</a> |
| Contacto:              |                                                                                                                                                                      |

1.2. PARTE ACCIONADA

1.2.1. IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.  
No comparece.

1.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado:             | MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| C.C. No.:              | 65.737.018 de Ibagué                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| T.P. No.:              | 127.879 del C.S. de la J.                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Dirección electrónica: | <a href="mailto:Maribel1223@yahoo.com">Maribel1223@yahoo.com</a> ;<br><a href="mailto:juridica@ibague.gov.co">juridica@ibague.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co">notificaciones judiciales@ibague.gov.co</a><br><a href="mailto:Monicamaria97@gmail.com">Monicamaria97@gmail.com</a> |
| Celular:               | 3152298182                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

1.3. COADYUVANTE

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado:             | VALERIA PEÑALOZA GIL                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| C.C. No.:              | 1.002.155.547 de Barranquilla                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Dirección electrónica: | <a href="mailto:clinicajuridica@unibague.edu.co">clinicajuridica@unibague.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:512019105@estudiantesunibague.edu.co">512019105@estudiantesunibague.edu.co</a><br><a href="mailto:5120201043@estudiantesunibague.edu.co">5120201043@estudiantesunibague.edu.co</a> |
| Celular:               | 3118653726                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

1.4. MINISTERIO PÚBLICO.

|                                           |                                                                                        |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Procurador 201 Judicial I Administrativo: | ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA                                                           |
| C.C. No.:                                 | 65.731.907 de Ibagué                                                                   |
| Dirección de notificaciones:              | Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801– Ibagué |
| Celular:                                  | 315 880 8888                                                                           |
| Dirección electrónica:                    | <a href="mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co">alsuarez@procuraduria.gov.co</a>         |

1.5. CONSTANCIAS

No comparece el apoderado del IBAL a la presente diligencia.

AUTO:

El representante legal del IBAL otorgó poder especial al Dr. MARIO ALEJANDRO RÍOS MANCHOLA, para actuar en su representación, como quiera que el poder otorgado cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería. (Archivo 42 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado)

Así mismo, se allegó renuncia de la Coadyuvante, estudiante SARAI LOZANO (Archivo 43 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado), y solicitud de la estudiante VALERIA PEÑALOZA GIL para que se le autorice actuar en representación de la coayuvante CLÍNICA JURÍDICA DE DERECHOS HUMANOS E INTERÉS PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ. (Archivo 44 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado)

En similar sentido se allegó poder conferido a la Dra. MONICA MARÍA GONZÁLEZ, para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE IBAGUÉ. (Archivo 45 del Cuaderno Principal del Expediente Digitalizado)

En consecuencia, se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. MARIO ALEJANDRO RÍOS MANCHOLA, identificado con C.C. No. 1.110.462.080 de Ibagué y T.P. 235.027 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del IBAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 65.737.018 de Ibagué y T.P. 127.879 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: ACEPTAR** como representante de la COADYUVANTE Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación - Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué a la estudiante VALERIA PEÑALOZA GIL, identificada con C.C. No. 1.002.155.547 de Barranquilla para intervenir en el proceso en los términos que la ley dispone para tal fin.

**CUARTO: TENER** por revocados los poderes de los abogados, así como la representación de la coadyuvante, a las personas que actuaron en la audiencia anterior del 17 de enero de 2023.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

PARTE ACTORA: Conforme.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Conforme.

COADYUVANTE: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

## **2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS.**

### **2.1. Pruebas decretadas a solicitud de la parte actora - Prueba Testimonial.**

En el ordinal SEGUNDO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el pasado 17 de enero de 2023, se

decretó el testimonio de MARINA MANRIQUE quienes se dijo que depondrían sobre los hechos de la demanda.

#### **2.1.1. Testimonio de MARINA MANRIQUE DE TRUJILLO:**

Siendo las **08:42 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **MARINA MANRIQUE**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

#### **JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., **¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?**

#### **TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales.

Despacho interroga desde el **minuto 12:40 a 19:41.**

Parte demandante interroga desde el **minuto 19:55 a 20:48.**

COADYUVANTE interroga desde el **minuto 21:04 a 22:43.**

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ no interroga **minuto 23:04**

Ministerio Público interroga desde el **minuto 23:10 a 24:40.**

La testigo manifestó aspectos como: Que actualmente se dedica al hogar, es abuela del accionante, que siempre han tenido el problema en la calle cerca a la universidad (Cra 21 A con calle 66), es un sitio de mucha suciedad, escombros, basuras, y la red de alcantarilla fue hecha prácticamente por los vecinos de la cuadra, ahí fuman mariguana, es una vía destapada, que hay red comunal de agua de Acuambalá y la del Ibal también, que cuando llueve mucho todo se inunda en esa parte dañando la vía, no hay cunetas de aguas lluvias, que reside en el sector hace como 62 años cuando todo era como fincas, pero se empezó a edificar y se generó el problema.

**La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 08:57 de la mañana.

**AUTO:**

Como quiera que no existen más pruebas por recaudar, se dará por terminada la etapa probatoria conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto se **DECLARA PRECLUIDO** del debate probatorio.

**SEGUNDO:** Atendiendo a lo dispuesto en la normatividad especial que regula las acciones populares, particularmente lo señalado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se dispone correr traslado para alegar de conclusión por el término de **cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia**. Término en el que también podrá presentar concepto el señor Agente Delegado del Ministerio Público, si ha bien lo tiene.

**TERCERO:** Vencido el aludido traslado, ingrésese el proceso al Despacho para dictar sentencia de mérito.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.**

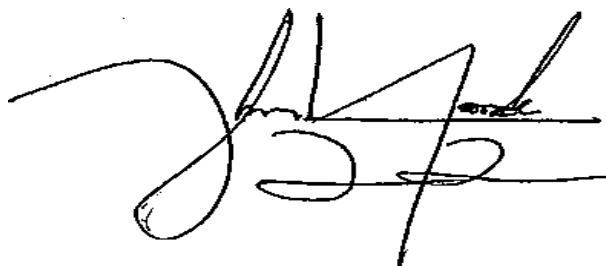
Parte Accionante: De acuerdo.

Parte Accionada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Conforme

COADYUVANTE: De acuerdo.

Ministerio Público: De acuerdo.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 08:59 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Libardo Andrade Flórez', written over a horizontal line.

**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez

**WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS**  
**Profesional Universitario Gr. 16**